

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 65 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 11 DE MARZO DE 2016
P. DE R. NÚM. 64
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 2 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
CARLOS NEGRÓN ARMENTEROS, ET AL. V.
MUNICIPIO DE SAN JUAN, ET AL., CIVIL NÚM. KDP
2014-0464 (804), ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA
INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: La parte demandante, compuesta por el señor Carlos Negrón Armenteros, su esposa, Rosa M. Negrón y la sociedad legal de gananciales formada por ellos, presentó una demanda contra el Municipio de San Juan, en la cual reclama daños a consecuencia de una alegada caída sufrida por el demandante el 24 de abril de 2014. En la misma solicita la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) por los daños sufridos a consecuencia del alegado accidente, cincuenta mil dólares (\$50,000) por las angustias mentales, cincuenta mil dólares (\$50,000) por tener una incapacidad e impedimento parcial permanente en las áreas lesionadas, cinco mil dólares (\$5,000) por concepto de gastos médicos, terapia, sala de emergencias, equipos ortopédicos, etc., y una suma no menor de treinta mil dólares (\$30,000) por concepto de honorarios de abogado.

POR CUANTO: Según alegado en la demanda, el 24 de abril de 2014 a las 7:15 p.m., el codemandante Carlos Negrón Armenteros (en adelante "Carlos"), se encontraba

M
af.
afes

cruzando la Avenida Andalucía de Puerto Nuevo, en las inmediaciones de la esquina con la calle Acapulco. Al cruzar la mencionada avenida sufrió una caída al pisar una parrilla pluvial la cual estaba suelta, separada, e incompleta, cayendo su extremidad inferior izquierda dentro de la mencionada parrilla. Luego de la caída, Carlos fue trasladado a la Sala de Emergencias del CDT de Puerto Nuevo donde recibió los primeros auxilios, medicamentos para el dolor y se le realizaron Rayos-X.

POR CUANTO: Conforme a la evidencia médica presentada, Carlos sufrió múltiples traumas entre los cuales se encuentra una contusión en el muslo izquierdo con esguince muscular y hematoma en la parte posterior, hematoma subcutáneo en la pierna izquierda, esguince cervical y esguince lumbosacral. Luego de la caída acudió a la Dra. Esmeralda Miranda, fisiatra, quien le recetó relajantes musculares y medicamentos para el dolor, ultrasonido del muslo izquierdo y terapia física.

POR CUANTO: La Dra. Priscila Mieses Llavat, perito de la parte demandante, determinó que como resultado del accidente, Carlos permanece con un seis por ciento (6%) de impedimento total en sus funciones fisiológicas generales.

POR CUANTO: La representación legal del Municipio de San Juan preparó la siguiente valoración de los daños, conforme a la evidencia que obra en el expediente:

- Visita a Sala de emergencias -----
\$2,500.00
- Estudio de Ultrasonido -----
\$2,500.00
- 23 sesiones de terapia física -----
\$11,500.00
- 9 visitas a Fisiatra -----
\$3,150.00
- Contusión en muslo izquierdo, esguince muscular con hematoma en
músculos
posteriores del muslo -----
\$10,000.00

MM
cf.
900

- Hematoma subcutáneo en pierna izquierda -----
\$5,000.00
- Esguince cervical -----
\$10,000.00
- Esguince lumbosacral -----
\$10,000.00
- 6% de impedimento -----
\$27,000.00
- **Total ----- \$81,650.00**

POR CUANTO: En la valoración antes detallada no se incluye el por ciento que usualmente atribuyen los tribunales a la partida de angustias mentales, que por lo general equivale al treinta y tres por ciento (33%) de la cantidad total de los daños físicos. Tampoco se tomaron en consideración los sufrimientos y angustias mentales alegadamente sufridos por la codemandante, Rosa M. Negrón, ni los daños económicos alegadamente sufridos por la sociedad legal de gananciales compuesta por los demandantes.

POR CUANTO: El abogado de la parte demandante presentó una oferta de transacción por la suma de setenta y dos mil seiscientos dólares (\$72,600), la cual fue rechazada por el Municipio.

POR CUANTO: Luego de varias conversaciones, las partes acordaron transar el pleito por la cantidad total de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" establece que la Alcaldesa someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

MM
C.F.
C.F.

POR CUANTO: Tomando en consideración lo antes expuesto, la transacción por la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000) es razonable y beneficiosa para el Municipio, ya que constituye una reducción de lo que potencialmente el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su fondo y se dicte sentencia en su contra.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso *Carlos Negrón Armenteros, et al. v. Municipio de San Juan, et al.*, Civil Núm. KDP 2014-0464 (804), ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan por la cantidad total de treinta y cinco mil dólares (\$35,000). A cambio, la parte demandante desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: La Directora de la Oficina de Finanzas y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizarán los trámites necesarios para separar los fondos en la partida presupuestaria correspondiente, a fin de realizar el desembolso detallado en la Sección 1ra. de esta Resolución.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente




YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, y con la excusa del señor Adrián González Costa y de la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 65 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

11 de marzo de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

MM
ad.
90

